



Intendencia Municipal de
Intendencia Municipal de

INT. J. BELTRAN BGB - TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
INT. J. BELTRAN BGB - TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº

2401

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 12 de diciembre de 2014.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 076/2014 y ;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 04/12/2014;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúnguese la Ordenanza N° 076/2014, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03/12/14, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario General Prof. Luis Fernando Córdoba.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.---

DECRETO N° 2142

MCC

SECRETARIO GENERAL
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MAR CHIQUITA
CORONEL VIDAL



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante

INT. J. BELTRAMBO EL: (02265) 43-2324 FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº

2402

REGISTRO DE DECRETOS

Visto

La falta de reglamentación para la habilitación de Parques de Diversiones.

Y Considerando

Que el grado a corrosión de nuestra zona costera es el más elevado del país, por lo que deberían tomarse las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de quienes asisten a una predio de estas características.

Que nuestro país cuenta con una historia trágica en accidentes en esta actividad por falta de mantenimiento y controles adecuados.

Que en nuestro municipio se han producido siniestros que causaron lesiones que se podrían haber evitado.

Que los usuarios de estos divertimentos son en su mayoría menores de edad, y niños pequeños.

Que en distintas situaciones ha quedado de manifiesto que la rigurosidad con la que se han realizado las inspecciones no ha producido los resultados esperables.

Que contar con un marco regulatorio que garantice la seguridad, es responsabilidad de quienes ejercemos la función legislativa.

Que el control del cumplimiento de la ordenanza por parte del departamento ejecutivo, constituye la tarea fundamental de prevención de accidentes evitables.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Ordenanza de Reglamentación de la actividad de Parques de Diversiones.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º: Se considerara Parque de Diversiones a las instalaciones de atracciones mecánicas, electromecánicas, electrónicas y/o eléctricas para diversiones públicas, en lugares abiertos públicos o privados, se cobre o no entrada.

Artículo 2º: Los Parques de Diversiones, transitorios o permanentes como así también todo juego e instalación que estos posean, quedan sujetos a los fines de su autorización, registro habilitación, funcionamiento y control a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y a las reglamentaciones que al efecto se dicten.

Artículo 3º: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Inspección.

Artículo 4º: Se considerará responsable del cumplimiento de las normas referidas a la promoción, realización, instalación o explotación del espectáculo, las personas físicas o ideales que lo promuevan, exploten u organicen.



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL: (02265) 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2403

REGISTRO DE DECRETOS

Artículo 5º: A los efectos de las obligaciones tributarias emergentes son solidariamente responsables el o los titulares de la habilitación Municipal con el o los propietarios de los predios donde se asienten, aun cuando fuesen explotados por terceros, quedando sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Prohibe el expendio de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Parque de Diversiones y en un radio no menor de 15 (quince) metros, durante todo el horario habilitante.

Artículo 7º: A los fines sancionatorios, serán solidariamente responsables del pago de la multa quienes vendan bebidas en contravención con lo normado y los responsables y/o propietario del Parque de Diversiones.

Artículo 8º: La Tasa por habilitación de parques de diversiones será fijada anualmente en la ordenanza fiscal e impositiva teniendo en cuenta la cantidad de personas habilitadas para el ingreso, las medidas del predio, la cantidad de Juegos y el impacto que cause en el entorno.

TÍTULOS II

HABILITACIONES DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 9º: No serán concedidas nuevas habilitaciones ni autorizaciones a Parques de Diversiones cuyos propietarios o responsables estén obligados al pago, mientras no hubieren cancelado íntegramente sus deudas correspondientes por eventos anteriores.

Artículo 10º: Toda solicitud para instalar un Parque de Diversiones deberá ser presentada por Mesa de Entradas y contendrá los siguientes datos adjuntos a la siguiente documentación:

- a) Datos completos de los solicitantes.
- b) Plano general aprobado de cada juego.
- c) Plano de instalación eléctrica.
- d) Título de propiedad o contrato escrito de locación o comodato con consentimiento expreso del propietario para la instalación del Parque de Diversiones, si la instalación se produjera en un predio privado y con firmas certificadas ante escribano público.
- e) Certificado de Libre Deuda del o los solicitantes con respecto a otras obligaciones municipales.
- f) En el caso de tratarse de Personas Jurídicas, deberá acreditarse personería acompañando contrato y estatutos sociales, y cumplimentar los requisitos del inciso a) del presente respecto de todos los Directores, Administradores, Gerentes.
- h) Declaración jurada de haber desarrollado o no actividad similar en otra jurisdicción, En caso afirmativo con aclaración del lugar y fecha de inicio y conclusión de los tres últimos indicando si tuvo o no sanciones.
- i) Fotocopia autenticada e integra de la póliza de seguros o constancia expresa de la Compañía Aseguradora de encontrarse cubiertos los riesgos exigidos en el art. 12º de la presente Ordenanza, en todos sus términos, para su aplicación inmediata,
- j) Estudio técnico sobre la seguridad, capacidad, velocidad de tracción, velocidad de rotación, aceleraciones máximas y de trabajo, potencia, fuerzas iniciales y no iniciales, Inspección Visual y por métodos No Destructivos (ultrasonidos y Partículas Magnetizables) a fin de detectar, fisuras por fatiga. Este estudio deberá realizarse anualmente por personal del área del INTI especializada en la temática.



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante

Nº 2404

INT. J. BELTRAMI 50 (02265) 43-2130 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2560
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

- K) Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior deber contar con la verificación del predio, señalética, salidas de emergencia, bajada de línea de tensión, existencia de matafuegos, certificados por bomberos o la empresa prestadora del suministro de Energía Eléctrica.
- I) Fotocopia de contrato con Servicio Médico de Urgencia durante el tiempo que dure la habilitación.

Artículo 11º: La póliza de Seguro a que hace mención el inc. i) del art.10) de la presente Ordenanza, deberá cubrir todo tipo de riesgo para las personas que hayan abonado su ingreso al Parque de Diversiones y/o cualquiera de los juegos allí existentes.

Artículo 12º: Producidos los informes técnicos, la autoridad de aplicación emitirá opinión sobre procedencia de la solicitud, elevándose las actuaciones a la Secretaría correspondiente para que se expida. La habilitación podrá ser otorgada por un término de 1 (un) año.

Artículo 13º: Definase que son de carácter transitorio y/o provisorio aquellos Parques de Diversiones cuya permanencia en alguna de las localidades no supera los 90 (noventa) días corridos. En este caso se dará carácter de urgente tratamiento a la solicitud de habilitación presentada.

Artículo 14º: La habilitación del Parque de Diversiones no implica la habilitación de la totalidad de los juegos presentados estando sujeta a los informes que oportunamente emitan las áreas técnicas competentes. A tal fin cada juego instalado deberá contar con el correspondiente certificado de habilitación el que deberá colocarse en un lugar a vista del público que acceda al juego habilitado.

Artículo 15º: Acordada la Habilitación del Parque de Diversiones y cada uno de sus juegos por separado, deberá ajustar su funcionamiento en todo de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza y su Reglamentación, no pudiendo modificar sin autorización previa, la actividad o los juegos que fueron habilitados.

Artículo 16º: El Parque de Diversiones deberá contar con una boletería o local habilitado a tal efecto, en un lugar accesible al público. La Boletería deberá contar con:

- Libro de inspección.
- Letrero indicador de frente al público y con caracteres bien legibles del precio de venta de los boletos o entradas a cada juego.
- Señalara también a partir de qué edad el juego es apto o si es necesaria la compañía de un mayor de edad.

Artículo 17º: Ningún establecimiento comprendido en este ordenamiento podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes por medio de luces, ruidos, gases o malos olores que contravengan las disposiciones en vigencia. La dirección de Habilitaciones intervendrá a petición de parte afectada o de oficio para subsanar las anormalidades que se presenten en estos aspectos.

Artículo 18º: Si el o los juegos con venta de entradas o boletos, se suspendiera por cualquier motivo, se deberá reintegrar al público el importe correspondiente con la presentación de la entrada.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 19º: Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. La Autoridad de Aplicación podrá clausurar el establecimiento e incautar las bebidas que se expenden en



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante

INT. J. BELTRAMI 59 TEL.: (0265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (0265) 43-2600
B7174BGB - CORONEI, VIDAL

Nº 2405

REGISTRO DE DECRETOS

violación a la presente, solicitando la colaboración de otras dependencias municipales.

Artículo 20º: La modificación de la actividad o inclusión de juegos no habilitados, se sancionara con la revocación de la habilitación.

Artículo 21º: El acceso o permanencia de personas ebrias, hará posible al titular o responsable del Parque de Diversiones de una multa equivalente al valor del importe de 5 habilitaciones municipales anuales del rubro la primera vez y el doble en la reincidencia. Constatada una tercera reincidencia en el año calendario, se procederá a la clausura del Parque de Diversiones, revocando su habilitación.--

Artículo 22º: La violación de la norma establecida referente a luces ruidos, gases o malos olores, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al valor del importe de 5 habilitaciones municipales anuales del rubro la primera vez. La reincidencia dará lugar a la revocatoria de la habilitación.

Artículo 23º: En cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se desarrolle el entrenamiento. Si fuese negado el acceso a un inspector en función o se dificultase la tarea de inspección, el actuante labrara un acta de comprobación de la infracción sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.

Artículo 24º: La falta de habilitación de un juego dará lugar a una multa equivalente al valor del importe de 3 habilitaciones municipales anuales del rubro y la prohibición del funcionamiento del juego hasta tanto obtenga la habilitación pertinente. La violación a la prohibición de funcionamiento de un juego dará lugar a la revocatoria de la habilitación.

Artículo 25º: La falta de servicio médico de urgencia, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al valor del importe de 10 habilitaciones municipales anuales del rubro y la clausura hasta tanto se abone la multa correspondiente y se presente la copia de contratación del servicio médico.

Artículo 26º: Son causas de revocación de habilitación:

- No reunir por causas sobrevinientes las condiciones requeridas para la habilitación.
- Mantenimiento de deudas municipales por la explotación del Parque de Diversiones, conforme a la presente ordenanza.
- Reiteración de infracciones a la presente Ordenanza.
- Cualquier otra que por su gravedad justifique la medida.

Artículo 27: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 28: A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, derogase y déjense sin efecto, las normas que se opongan total o parcialmente a la presente.

ORDENANZA N° 076

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante 4 los 3 días del mes de diciembre del año 2014.

Gloria Leticia Tolosa
GLORIA LETICIA TOLOSA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Ricardo Del Curto
Ricardo Del Curto
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante